ALCALDÍA DE
YUMBO

Yumbo,

Doctor
CARLOS EDUARDO BRION MOLINA
Secretario de Infraestructura
L.C.

Referencia: Concepto Jurídico – **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 116.19.08.001.2025** CUYO OBJETO ES: **"INTERVENTORIA INTEGRAL, TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, AMBIENTAL Y CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO LA*CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DEL CORREGIMIENTO DE MULALO, MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA*".**

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el trámite del proceso de modificación de los Contratos, se procedió a realizar la revisión jurídica de los siguientes documentos:

- Estudios Previos firmados y con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015
- Proyecto de minuta.
- Disponibilidad presupuestal en original.
- Inofrme de supoervision

Una vez surtido el proceso de revisión de los documentos antes referenciados me permito manifestar que los mismos se encuentran dentro del marco jurídico que se relaciona a continuación:

Revisados los argumentos fácticos que motivan la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato N°. 116.19.10.001.2025 es menester indicar que la sentencia C - 300 de 2012 de la Corte Constitucional se pronunció frente a la modificación de los contratos diciendo que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al. concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

Aunado a lo anterior en Sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso

> "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habria lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, ii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo. so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".

Según la Circular Externa N° 043 de 22 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en las disposiciones orgánicas presupuestales y la jurisprudencia sobre la materia concluyó que son requisitos necesarios para la constitución de reservas presupuestales los

> "a) La existencia de un compromiso legalmente celebrado o contraído, es decir la expedición de un acto administrativo o la celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia.
>
> b) El compromiso legalmente contraido para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente, no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.

ALCALDÍA DE
YUMBO

c) Al constituir la reserva presupuestal, se debe verificar que se cuente en la caja con los recursos necesarios para atender su pago".

Requisitos que se cumplen en lo establecido en el contrato de obra N° 116.19.10.001.2025

Sobre las Reservas Presupuestales el Acuerdo Municipal 016 del 30 de noviembre del 2023, artículo 17, expedido por el Concejo Municipal de Yumbo dispone:

"Articulo 17. RESERVAS EXCEPCIONALES Y CUENTAS POR PAGAR. de conformidad con el articulo 8 de la ley 819 del 2003, la preparación y elaboración del presupuesto, debe sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de tal manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente (Ejecución de Caja del Gasto); anualmente al cierre de la vigencia fiscal no pueden existir saldos de compromisos por ejecutar y todo saldo de contrato por ejecutar tiene que estar soportado en la correspondiente autorización previa de vigencias futuras. Solo en casos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones contingentes o excepcionales no previsibles, debidamente sustentados y soportados en informes de caracter técnico emitidos por los supervisores o interventores, se constituyen
reservas presupuestales.

Que por los argumentos dados en el considerando del presente otrosí N° 5, los cuales constituyen un eximente de responsabilidad por tratarse de una fuerza mayor ocasionada por el hecho de un tercero y un evento de caso fortuito por causas naturales, lo que hace necesario ampliar el plazo inicialmente previsto del contrato de obra N° 116.19.10.001.2025 hasta el día uno (01) de diciembre del 2026

Por lo anterior es viable jurídicamente proceder a la suscripción del presente otro si

Atentamente.

JAIME ALBERTO SANCHEZ CARDENAS
Abogado Contratista.
Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos.